**RESOLUCIÓN No. 0472**
**(19 DE OCTUBRE DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119-2026 DE 14 DE AGOSTO DE 2026.**

El Alcalde Municipal del municipio de San Pablo de Borbur en su condición de representante legal del municipio y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas "tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el principio de responsabilidad, por el cual "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. (..)*

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que*

*puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Que el Manual de contratación del Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá, adoptado mediante Decreto 002 del 02 de enero de 2026 establece en el ***DURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:***

*"Todo contrato o convenio estatal deberá contar, como mínimo, con un supervisor, y en aquellos casos en que, por su naturaleza, complejidad o especialidad técnica, así se requiera, con interventoría, las cuales deberán ejercerse de manera continua e ininterrumpida durante la totalidad de la etapa contractual y postcontractual, conforme a la normativa vigente.*

*Teniendo en cuenta que la supervisión corresponde al cargo y no a la persona, en el evento en que se presente la ausencia temporal o definitiva del servidor que la ejerce, entre otras causas, vacaciones, permisos, comisiones, licencias o retiro de la Entidad, la supervisión recaerá automáticamente en el jefe inmediato del supervisor o en el funcionario que sea encargado de las funciones del cargo, según corresponda, sin que ello implique interrupción en el ejercicio de la vigilancia y control. En todo caso, la designación, modificación o reasignación del supervisor deberá constar en el acto administrativo correspondiente.*

*El supervisor y/o interventor deberán vigilar la ejecución y el cumplimiento del objeto del contrato o convenio durante todo el plazo de ejecución, y esta función solo cesará cuando expire dicho plazo o, cuando a ello haya lugar, con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato o convenio.*

*Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas obligaciones que subsistan con posterioridad al vencimiento del plazo contractual o a la liquidación, las cuales deberán ser atendidas por el supervisor o interventor, según el caso. Estas comprenden, entre otras, el seguimiento a las garantías contractuales vigentes, tales como estabilidad y calidad de las obras, calidad de bienes y servicios, mantenimiento preventivo, suministro de repuestos, salarios y prestaciones sociales, y demás amparos derivados de la naturaleza del contrato, así como el cierre definitivo del expediente contractual".*

*En cuanto a la interventoría, los contratos suscritos para tal fin deberán prorrogarse por el mismo término en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia y, en todo caso, hasta la culminación de la gestión contractual, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y asegurar la adecuada presentación y aprobación de la liquidación del contrato. Dichas prórrogas deberán contemplar el ajuste proporcional del valor del contrato de interventoría, el cual deberá pactarse por unidad de tiempo, de conformidad con los pagos programados.*

Que, conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos Específicos a través del supervisor designado, comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo.

Que, en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento a la Administración Municipal, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que entre el Municipio de San Pablo de Borbur y la CORPORACION AVENPO identificado con NIT: 900.644.516-7, representada legalmente por ERIKA BIBIANA SILVA AVENDAÑO identificada con

C.C. 63.535.172 expedida en Bucaramanga, se celebró el día 14 de agosto de 2026 el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119-2026 el cual tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INCLUYE SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y PLATAFORMA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR- BOYACÁ. 2026,** por el término de **CUATRO (04) MESES,** estableciendo fecha de inicio el día 21 de agosto de 2026, y fecha de terminación 20 de diciembre de 2026.

Que, conforme a lo establecido en el acápite Interventor y/o Supervisor de la aceptación de la oferta del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119-2026, la supervisión del mismo fue asignada desde el inicio de su ejecución a la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, dependencia encargada de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual del contrato.

Que, desde el inicio de la ejecución contractual, la supervisión ha sido ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado seguimiento a la ejecución del objeto contratado, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Que, mediante el Decreto No. 0088 del 15 de octubre de 2026, fue nombrada como Secretaria de Desarrollo Social y Económico (E) la doctora Sandra Catalina Lancheros Ortega, quien asumió las funciones inherentes al cargo a partir del día 16 de octubre de 2026.

Que, en razón del citado nombramiento, y con el propósito de garantizar la continuidad en el ejercicio de la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119-2026, se hace necesario designar como supervisora del mismo a la doctora Sandra Catalina Lancheros Ortega, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Económico (E), manteniéndose la supervisión en la misma dependencia a la cual fue asignada desde el inicio de la ejecución contractual.

Que, en atención a los principios de eficiencia, responsabilidad, coordinación y continuidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal, y conforme a las funciones propias del cargo de Secretaria de Desarrollo Social y Económico (E), resulta procedente designar a la doctora Sandra Catalina Lancheros Ortega como supervisora del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119-2026, en reemplazo del anterior supervisor, sin que ello implique modificación de la dependencia responsable de la supervisión ni alteración de las condiciones del contrato.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar desde el día diecinueve (19) de octubre de 2026,** a la doctora Sandra Catalina Lancheros Ortega, Secretaria de Desarrollo Social y Económico (E) del Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá, como supervisora del contrato de prestación de servicios No. 119-2026 de fecha 14 de agosto de 2026, el cual tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INCLUYE SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y PLATAFORMA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR- BOYACÁ. 2026.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario designado efectuará las labores de seguimiento y control, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones que sobre este se encuentran en el Manual de Contratación del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá y Manual de

Supervisión e Interventoría, y con plena observancia a los principios de la contratación pública y función administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución, a Secretaria de Desarrollo Social y Económico (E) del Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, hace parte integral del expediente contentivo de los documentos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119-2026 de fecha 14 de agosto de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

**CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ**
Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur

| Retención Documental | Proyectado por | Revisado por | Aprobado Por |
|---|---|---|---|
| Nombre | Yessica Gualteros / Apoyo Profesional SGG | Adcons / Asesores Externos | Carlos Castellanos / Alcalde |
| Firma | | | |
| Tabla de Retención Documental | | | |
| Dependencia | Secretaría General y de Gobierno | Numero TRD | |